

San Antonio Oeste, de enero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "**R.B.A. C/ V.G.D.E. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA**" Expte. **SA-00342-C-2025**, traídos a despacho para resolver, de los que resulta;

I.- Que en fecha 26/12/25, se presenta Brenda Ayelén RODRIGUEZ, en representación de su hijo menor de edad A.A.R, interponiendo la presente y solicitando se ordene una MEDIDA AUTOSATISFACTIVA, contra el Sr. Gualberto Daniel Enrique VARGAS DNI N° 24.483.433 con domicilio real en la calle Giacchino N° 91 B° Centro de SIERRA GRANDE, a fin de que se ordene la inmediata incorporación del niño Alexis Alexander RODRIGUEZ como beneficiario adherente en su Obra Social, Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) o la que perciba por sus aportes de ley.-

Manifiesta que el niño de autos fue reconocido por el demandado, en cumplimiento de la sentencia dictada en el marco de los autos caratulados: R.C.V.S.O.(D.F., Expte. Nro. SA-00033-F-2022, en trámite ante este Juzgado. Lo resuelto en el proceso de filiación no contempló la incorporación del niño a la cobertura médico-asistencial. Pese a las reiteradas gestiones extrajudiciales realizadas por mi mandante, el demandado ha mantenido una actitud omisiva. Si bien dicha falta de cobertura no había generado un perjuicio inmediato hasta la fecha, el reciente diagnóstico de hipertrofia linfática y adenoides ha modificado drásticamente la situación.-

Atento a la falta de cobertura médico-asistencial del niño, solicita se intime al demandado para que, en el plazo perentorio de 48 horas, proceda a la efectiva incorporación de su hijo como beneficiario en su respectiva obra social. Asimismo, para el caso de incumplimiento o silencio por parte del obligado, solicita se libre oficio directo a la entidad prestadora Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) a fin de que proceda a la inmediata afiliación del niño.-

Entiende que esta medida resulta procedente ante la necesidad de tratamiento farmacológico y una eventual intervención quirúrgica. La afiliación a la obra social adquiere un carácter de urgencia impostergable para garantizar el derecho a la salud del niño.

Funda la misma en los Arts. 705 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley 5394 (Código Procesal de Familia de Río Negro). Art. 56 ss. y ctes. CPF y del plexo normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional 26.061 y ley 23660.

II.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma la contesta y dictamina se haga lugar a lo solicitado entendiendo que se encuentra en juego el derecho el derecho a la Salud del niño, consagrado en: (arts. 1°, 2°, y 4°, CADH; art. 75, inc. 22, CN) el derecho a la salud, (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, art. XI; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25.1; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 29, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.1 y 12.2 de un sujeto menor de edad, doblemente vulnerable por su edad y condición.-

III.- Que, por lo expuesto encuentro reunidas en el presente caso las condiciones para que la medida solicitada proceda y por estar en juego el derecho a la salud de un niño - sujeto vulnerable por su edad y condición-, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 75 inc. 22 de la CN con la incorporación de los Tratados Internacionales, a saber: la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Art. XI; la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25.1; la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 29; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.1 y 12.2; y Art. 59 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, Ley 4.109 - provincial-, Ley 26.061- nacional ambas de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Por todo,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva interpuesta por Brenda Ayelén RODRIGUEZ, DNI. 42.849.840, en representación de su hijo menor de edad A.A.R; DNI. 58.411.620 y ordenar a Gualberto Daniel Enrique VARGAS DNI N° 24.483.433, a que en el plazo de 48 hs. incorpore al niño A.A.R; DNI. 58.411.620 como beneficiario adherente en su Obra Social, Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) o la que perciba por sus aportes de ley; bajo apercibimiento de aplicar astreintes por el incumplimiento.-

Asimismo, en caso de incumplimiento o silencio por parte del obligado, líbrese oficio al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) o la que perciba por sus aportes de ley, a fin de que proceda a la inmediata afiliación del niño, con más la comunicación a su empleador para las retenciones correspondientes si así correspondiera.-

2.- Regístrese, protocolícese, ofíciense, notifíquese.-

María Laura Dumpé

Jueza Subrogante